

# TALAMANCA

25 /50

DICIEMBRE 2023

1	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido Revisión 1	Puntaje Obtenido Revisión 2	Comentarios	Categoría	Información adicional
1	<p><b>¿Cuenta la municipalidad con un reglamento específico para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, publicado en el diario oficial La Gaceta?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>Establece con claridad los requisitos para construir torres de telecomunicaciones en el cantón, mediante un reglamento publicado en el diario oficial La Gaceta.</p> <p>O bien, si aplica el Reglamento de Construcciones del INVU, pues cuenta con un capítulo de telecomunicaciones.</p>	<p>MICITT / Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones. Criterio aprobado en la Reunión del 18 de agosto de 2016.</p>	1	1	1	<p>La municipalidad sí cuenta con reglamento propio denominado: "Reglamento de ubicación y construcción de infraestructura de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 105 de fecha 07 de junio de 2022.</p>	Leve	
2	<p><b>¿Cuenta la municipalidad con el Reglamento vigente publicado en la página web del municipio?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>El reglamento se encuentra publicado en la página web del municipio.</p> <p>O bien, si aplica el Reglamento de Construcciones del INVU, indica en la página web, que se aplicará esta normativa.</p>	<p>MICITT / Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones. Criterio aprobado en la Reunión del 18 de agosto de 2016.</p>	1	0	0	<p>No se otorga puntaje pues la municipalidad no cuenta con el reglamento vigente publicado en el sitio web</p>	Leve	

**TALAMANCA**

**25 /50**

**DICIEMBRE 2023**

3	<p><b>¿El reglamento no establece condiciones asociadas a la zonificación o Plan Regulador?</b></p>	<p>Tribunal Contencioso Administrativo:</p> <p>- RESOLUCIÓN N° 034-2016-VI. - RESOLUCIÓN No. 434-2013-IX. - RESOLUCIÓN No.105-2014-VII.</p> <p>Voto No. 15763-2011, Sala Constitucional</p>	6	0	0	<p>No se otorga puntaje pues el artículo N°4 se indica que: Muy grave</p>	<p>(Ver artículo 385, Reglamento de Construcciones. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo)</p>
<p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>La ubicación de la torre no se condiciona a un área o zona determinada del cantón.</p>							
		<p>Artículo 4°-El diseño, construcción y uso compartido de torres y postes de telecomunicaciones no se condicionará dentro del territorio cantonal. Se autorizará la construcción únicamente de la infraestructura necesaria para lograr la cobertura y calidad del servicio que requiere la población en el ámbito de las telecomunicaciones, rechazando toda gestión que no forme parte de este principio. La Unidad de Desarrollo Urbano otorgará, el uso de suelo y el permiso de construcción e instalación de infraestructura y otros dispositivos para telecomunicaciones, valorando las edificaciones existentes en el predio donde se pretende construir la infraestructura de telecomunicaciones y alrededores, cursos de agua y/o nacientes, inmuebles con valor de patrimonio histórico arquitectónico presentes en las cercanías, accesos y otras afectaciones posibles en el entorno donde se pretenda colocar infraestructura para telecomunicaciones.</p>					
		<p>Además el Artículo N°6 establece que:</p>					
		<p>Artículo 6°-La instalación de torres, postes u otra infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, no es permitida en las siguientes locaciones:</p>					
		<p>1. En parques y otros espacios públicos con destino específico definido por Ley, áreas de protección de ríos, manantiales, nacientes, lagos, lagunas, humedales, áreas silvestres protegidas y zonas de protección, establecidas en el Plan Regulador del Cantón de Talamanca. Además, sobre las áreas de protección consideradas privadas y/o no contempladas en el Plan Regulador vigente pero amparadas a la Ley Forestal y Ley de Biodiversidad.</p>					
		<p>2. En zonas con valor paisajístico, cultural, arqueológico y de patrimonio arquitectónico.</p>					
		<p>3. Otras definidas por Aviación Civil.</p>					
		<p>4. Cualquier otra definida en la normativa nacional</p>					

**TALAMANCA**

**25 /50**

**DICIEMBRE 2023**

4	<p><b>¿El reglamento contiene regulación referente a la altura mínima de la torre?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>Se establece en el reglamento una altura mínima de 30 metros para torres, sin contar con el pararrayos, excepto que Aviación Civil indique una altura menor.</p> <p>Lo anterior con el propósito de que la torre pueda ser utilizado por tres emplazamientos de antenas.</p>	<p>DGAC /SUTEL / Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones. Criterio aprobado en la Reunión del 18 de agosto de 2016.</p>	6	6	6	<p>Se otorga el puntaje ya que el inciso A) del Artículo N° 5 indica que:</p> <p>Artículo 5º-Con base en el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 36849-MINAET y según criterio aprobado en la reunión del 18 de agosto del 2016 entre la DGAC, SUTEL y la Comisión de Coordinación para la Instalación o ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones oficio n°MICITT-DVT-OF-781-2019.</p> <p>A. Se determina la altura mínima de las edificaciones para torres de telecomunicaciones deberá de ser de 30 mts sin contar el pararrayos, a excepción de que Aviación Civil indique una menor, lo anterior con la intención de que la misma pueda utilizarse para tres emplazamientos de antena. (...)</p>	Muy grave	<p>(Ver artículo 394, Reglamento de Construcciones. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo)</p>
5	<p><b>¿El reglamento contiene regulación con respecto al área mínima del lote?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>El dimensionamiento del predio, es un porcentaje con respecto a la altura de la torre y no estar indicada en valores absolutos. Cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>Para torres de 30 metros, el 30% de la altura de la torre, para las dimensiones de frente y fondo.</p> <p>Para torres mayores a los 30 metros, el 20% de la altura de la torre, para las dimensiones de frente y fondo.</p> <p>El propósito es que el tamaño del predio tenga la capacidad de albergar los equipos de tres operadores.</p>	<p>SUTEL / Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones. Criterio aprobado en la Reunión del 18 de agosto de 2016.</p>	6	0	0	<p>No otorga el puntaje ya que el inciso B) del Artículo N°5 no establece que estas dimensiones corresponden al frente y fondo del lote como sigue:</p> <p>Artículo 5º-Con base en el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 36849-MINAET y según criterio aprobado en la reunión del 18 de agosto del 2016 entre la DGAC, SUTEL y la Comisión de Coordinación para la Instalación o ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones oficio n°MICITT-DVT-OF-781-2019.</p> <p>(...)</p> <p>B. Con respecto al área mínima del lote, esta será de acuerdo con la altura de la torre o poste de telecomunicaciones. ? Para torres de 30 mts de altura, el terreno corresponderá a un 30% de la altura de esta. ?Para torres mayores de 30 mts de altura, el terreno corresponderá a un 20% de la altura de esta. Esto con la intención de que el tamaño del predio tenga la capacidad de albergar los equipos de tres operadores. ?La franja de amortiguamiento debe de ser un 10% de la altura de la torre, sin tomar en cuenta el pararrayos.</p>	Muy grave	<p>(Ver artículo 393, Reglamento de Construcciones. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo)</p>

# TALAMANCA

25 /50

DICIEMBRE 2023

6	<p><b>¿Contiene el reglamento regulación con respecto a la franja de amortiguamiento?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>La franja es un porcentaje y no un valor absoluto. Cumpliendo con que la franja deberá ser de un 10% de la altura de la torre, sin contar con el pararrayos.</p>	<p>SUTEL / INVU / Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones. Criterio aprobado en la Reunión del 18 de agosto de 2016.</p>	6	6	6	<p>Se otorga el puntaje pues el inciso B) del Artículo N°5 establece que:</p> <p>Artículo 5º-Con base en el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 36849-MINAET y según criterio aprobado en la reunión del 18 de agosto del 2016 entre la DGAC, SUTEL y la Comisión de Coordinación para la Instalación o ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones oficio n°MICITT-DVT-OF-781-2019. (...) B. Con respecto al área mínima del lote, esta será de acuerdo con la altura de la torre o poste de telecomunicaciones. (...) La franja de amortiguamiento debe de ser un 10% de la altura de la torre, sin tomar en cuenta el pararrayos.</p>	Muy grave	<p>(Ver artículo 395, Reglamento de Construcciones. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo)</p>
7	<p><b>¿El reglamento no contiene regulación en la que se establezcan distancias mínimas o máximas entre torres, o de la torre con otro tipo de infraestructura (CPSP)?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>No se establecen distancias mínimas o máximas entre torres, o de la torre con otro tipo de infraestructura, como los Centro de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), excepto a las distancias establecidas mediante la legislación nacional.</p> <p>El establecimiento de requerimientos de distancias por parte de la municipalidad, dificulta el diseño de la red, la cual es una responsabilidad del operador, según el artículo 5, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N ° 7593.</p>	<p>Tribunal Contencioso Administrativo:</p> <p>- RESOLUCIÓN N° 034-2016-VI. - RESOLUCIÓN No. 434-2013-IX. - RESOLUCIÓN No.105-2014-VII.</p> <p>Ministerio de Salud –Decreto N°36324-S</p>	6	6	6	<p>Se otorga el puntaje pues el reglamento no contiene regulación en la que se establezcan distancias mínimas o máximas entre torres, o de la torre con otro tipo de infraestructura (CPSP)</p>	Muy grave	
8	<p><b>¿El reglamento no contiene restricciones en cuanto al lugar en que debe ser instalada la torre dentro del predio?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>No se imponen condiciones, tales como establecer que la torre deba instalarse en el centro del predio o en un lugar específico.</p> <p>La ubicación dentro del lote debe ser libre, depende del diseño de red de los operadores.</p>	<p>Tribunal Contencioso Administrativo:</p> <p>- RESOLUCIÓN N° 034-2016-VI.</p>	3	3	3	<p>Se otorga el puntaje pues el reglamento no contiene restricciones en cuanto al lugar en que debe ser instalada la torre dentro del predio</p>	Grave	
9	<p><b>¿El reglamento no contiene restricciones en cuanto a la vía de acceso al lote?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>No se establecen restricciones de acceso al lote (por ejemplo, frente a calle pública).</p> <p>El acceso puede ser por vía pública y/o servidumbres.</p>	<p>Tribunal Contencioso Administrativo:</p> <p>- RESOLUCIÓN N° 034-2016-VI.</p>	3	3	3	<p>Se otorga el puntaje pues el reglamento no contiene restricciones en cuanto a la vía de acceso al lote</p>	Grave	

**TALAMANCA**

**25 /50**

**DICIEMBRE 2023**

<p>10</p>	<p><b>¿Establece el reglamento lugares y criterios precisos para mimetización?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>Se establecen lugares y criterios precisos, razonables y proporcionales.</p> <p>O bien se establece un proceso de coordinación entre la municipalidad y operadores, previa autorización de DGAC.</p> <p>O bien, en caso que no se solicite, se otorga el puntaje.</p>	<p>Tribunal Contencioso Administrativo:</p> <p>- RESOLUCIÓN N° 034-2016-VI.</p>	<p><b>6</b></p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>No se otorga el puntaje pues el inciso C) del Artículo N°5 establece que:</p> <p>C. Mimetización. Las torres, postes y demás estructuras de soporte a los sistemas de telecomunicaciones, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O. A. C. I. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, las torres o postes deberán tener un acabado de aspecto tal que disminuya el impacto visual de acuerdo con un análisis previo indicado por la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Talamanca en cuanto a materia de protección, gestión y control del paisaje.</p>	<p>Muy grave</p>	<p>(Ver artículo 394, Reglamento de Construcciones. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo)</p>
<p>11</p>	<p><b>¿Contiene el reglamento medidas de seguridad humana y protección contra incendios acordes con las establecidas por el Cuerpo de Bomberos?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>Contiene medidas de seguridad humana y protección contra incendios acordes con las establecidas por el Cuerpo de Bomberos.</p>		<p><b>3</b></p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>No se otorga el puntaje ya que el Reglamento no contiene medidas de seguridad humana y protección contra incendios acordes con las establecidas por el Cuerpo de Bomberos</p>	<p>Grave</p>	<p>(Ver artículo 401, Reglamento de Construcciones. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo)</p>
<p>12</p>	<p><b>¿ Contiene el reglamento aspectos relacionados con soluciones portátiles temporales?</b></p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p>Permite la instalación de soluciones portátiles temporales por un periodo de tiempo (máximo 3 meses).</p>		<p><b>3</b></p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>No se otorga el puntaje ya que el Reglamento no contiene aspectos relacionados con soluciones portátiles temporales</p>	<p>Grave</p>	<p>(Ver artículo 399, Reglamento de Construcciones. Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo)</p>
<p><b>TOTALES</b></p>			<p><b>50</b></p>	<p><b>25</b></p>	<p><b>25</b></p>			